<u>Autos:</u> "V. de F. , R. I. c/ F. , L. O. s/ Alimentos" (Expte. Nro.136/08 CANO).----------

Esquel, 10 de noviembre de 2008.-

------<u>VISTO</u>:----------

------El recurso de aclaratoria interpuesto a fs. 324 por la Dra. C. M. L. en su propio derecho respecto de la sentencia interlocutoria dictada por este que Cuerpo a fs.321/322 y vta.; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------Que solicita la nombrada se corrija la suma considerada monto del proceso pues entiende que ella debe ser de $10.000.- y no de $8.500 por ser aquella la suma "efectivamente ejecutada" concepto, este último, que pide se aclare.----------

-------Que la interlocutoria de fs. 321/322 y vta no se refiere a la "suma efectivamente ejecutada" sino a la "reclamada primigeniamente" y especifica que por ella debe entenderse la de $8.500 pues esa fue la pretensión esgrimida a fs. 251.----------

-------Que siendo la sentencia interlocutoria de fs. 321/322 demasiado clara en cuanto al monto ($8.500.-) y criterio para establecerlo (pretensión *"reclamada primigeniamente"* de fs. 251), no corresponde aclaración alguna.----------

--------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut--------

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

--------1º) **NO HACER** lugar a la aclaratoria interpuesta a fs. 324.----------

--------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

BENJAMÍN MOISÁ **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**
(con sus fundamentos)

<u>FUNDAMENTOS DEL DR. BENJAMÍN MOISÁ:</u>

------Atento al sentido de mi disidencia en la SIC N° 147/08 CANO, no corresponde mi pronunciamiento sobre la aclaratoria planteada, la cual se vincula exclusivamente con la decisión de la mayoría.----------

------Así lo voto.----------

BENJAMÍN MOISÁ

REGISTRADA BAJO EL NRO. 154 /08 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.- CONSTE.-

Norma O. Marrero
Secretaria